

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 371-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Vargas Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual, con opinión de Deporte.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Instituto Mexicano de la Juventud para elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte programas que fomenten y desarrollen la cultura física y deporte y la recreación a través del mismo; promoviendo la conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I al XIII. ... No tiene correlativo <i>XIV al XVI. ...</i>	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Único. Se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue: Artículo 4. ... I. a XIII. ... XIV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte programas que fomenten y desarrollen la cultura física y deporte y la recreación a través del mismo; promoviendo la conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

MISG